

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL865-2020

Radicación n.º 87425

Acta 9

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Resuelve la Corte sobre la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el apoderado de **SENEN ULLOA VARGAS** contra la sentencia de 3 de octubre de 2017 proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso que promovió en contra **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO**.

I. ANTECEDENTES

La parte recurrente *«invoca la causal primera del artículo 355 del Código General del Proceso contra la providencia de fecha 3 de octubre de 2017»* y pretende que *«de acuerdo a lo previsto por el artículo 359 del C.G.P. se de aplicación a lo concerniente de acuerdo de hallar fundada la*

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, de lo expuesto, se tiene que la parte recurrente incurre en una imprecisión que impide la admisión del recurso extraordinario de revisión.

Es así que, la causal invocada es la primera del artículo 355 del Código General del Proceso, norma no aplicable en asuntos laborales, pues en diferentes oportunidades se ha indicado por parte de esta Corporación, que al existir en el ordenamiento jurídico precepto expreso que regule el asunto se hace imposible acudir a otro ordenamiento procesal. Así se indicó que la providencia CSJ AL3845-2019, en la que se dijo:

El recurso extraordinario de revisión tiene causales específicas para su procedencia, razón por la que al no existir un vacío normativo, no son aplicables las establecidas en el Código General del Proceso. Tal criterio ha sido reiteradamente expuesto por esta Sala, entre otras en providencias CSJ AL 62853, 22 oct. 2013, CSJ AL775-2015, CSJ AL2590-2016, CSJ AL3432-2016, CSJ AL3625-2016, CSJ AL5101-2016, CSJ AL2010-2019.

Así las cosas, el recurso extraordinario de revisión que formula el impugnante, cimentado en la configuración de la causal de revisión prevista en el numeral 1º del artículo 355 del citado compendio normativo, resulta totalmente desatinado, pues, se itera, existen causales específicas contempladas en el procedimiento laboral para su procedencia, sin que sea dable acudir a las establecidas en otros estatutos procedimentales.

Por lo expuesto, para la Sala es claro que el recurso extraordinario de revisión presentado por el apoderado de Senen Ulloa Vargas no deviene procedente, por lo que, se rechaza. Ahora, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 712 de 2001, se impondrá multa al abogado de la parte

recurrente, equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

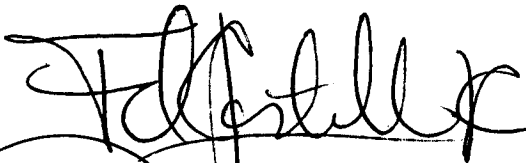
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por **SENEN ULLOA VARGAS** contra la sentencia de 3 de octubre de 2017 proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso que promovió en contra **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO P.H.**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPONER al abogado Reinaldo Bustos Espinosa identificado con C.C. 5.567.5888 y T.P 17.281 del C. S. de la J., con dirección Calle 22 nro. 9-35 en Bogotá. Teléfono 2812584, una multa de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580), equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Banco Agrario, cuenta DTN multas y cauciones efectivas N° 3-0820-000640-8, código de convenio 13474.

TERCERO: En firme esta providencia, **REMITIR** copia auténtica al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO CASTILLO CADENA

Presidente de la Sala (E)

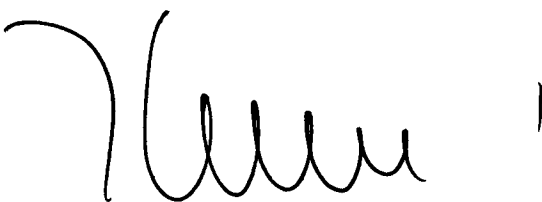


GERARDO BOTERO ZULUAGA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

11/03/2020



JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

| | |
|---------------------------------|--|
| CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO | 110013105037201600304-01 |
| RADICADO INTERNO: | 87425 |
| RECURRENTE: | SENEN ULLOA VARGAS |
| OPOSITOR: | CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO |
| MAGISTRADO PONENTE: | DR.FERNANDO CASTILLO CADENA |



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 01-07-2020, Se notifica por anotación en estado n.º 48 la providencia proferida el 11-03-2020.



SECRETARIA _____

Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 06-07-2020 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 11-03-2020.

SECRETARIA _____